RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 438/2020. Nº 212360

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO MEDINA NETTO CON REG. CTCA Nº I-885, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (LTE) DE 66KV SUBESTACIÓN VILLETA II / SUBESTACIÓN ADM", CUYO PROPONENTE ES ADM PARAGUAY S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS OCTAVIO FLORES BISELLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7.885, PADRON Nº 7.681 PUERTO SARA – SURUBI-Y Y FINCA Nº 7914, PADRON Nº 18 AVAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 19 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4502/19 de fecha 12/09/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental ANTONIO MEDINA NETTO con Reg. CTCA Nº I-885,** correspondiente al **Proyecto "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (LTE) DE 66KV SUBESTACIÓN VILLETA II / SUBESTACIÓN ADM",** cuyo proponente es **ADM PARAGUAY S.R.L,** y su representante legal **LUIS OCTAVIO FLORES BISELLI,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 7.885, Padrón Nº 7.681, Puerto Sara – Surubi-y y Finca Nº 7914, Padrón Nº 18 Avay,** Distrito de VILLETA, Departamento CENTRAL.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8056/2020 de fecha 06/02/20;** el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3314/2017 de fecha 13 de setiembre de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (LTE) DE 66KV SUBESTACIÓN VILLETA II / SUBESTACIÓN ADM.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión y evaluación de la Auditoría Ambiental (AA), por el **Departamento de Sustancias Químicas** considera procedente **Aprobar el Estudio Condicionado a presentar en la próxima Auditoria: Descripción del sistema de suministro de energía y de transformador de Potencia, Completar el formulario del anexo 2 de la resolución Nº1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso. Especificar las medias de Radiaciones no Ionizantes.**----------

Que, cuenta con **Plan de Contingencia** en caso de derrame.----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 438/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO MEDINA NETTO CON REG. CTCA N° I-885, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (LTE) DE 66KV SUBESTACIÓN VILLETA II / SUBESTACIÓN ADM", CUYO PROPONENTE ES ADM PARAGUAY S.R.L, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS OCTAVIO FLORES BISELLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7.885, PADRON Nº 7.681 PUERTO SARA – SURUBI-Y Y FINCA N° 7914, PADRON N° 18 AVAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Convenio de Basilea y Convenio de Estocolmo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución** y según revisión y evaluación de la Auditoría Ambiental (AA), por el **Departamento de Sustancias Químicas** considera procedente **Aprobar el Estudio Condicionado a presentar en la próxima Auditoria: Descripción del sistema de suministro de energía y de transformador de Potencia, Completar el formulario del anexo 2 de la resolución N°1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso. Especificar las medias de Radiaciones no Ionizantes.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212360 (doscientos doce mil trescientos sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 212361 (doscientos doce mil trescientos sesenta y uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales